



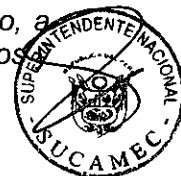
Resolución de Superintendencia

N° 543 -2015-SUCAMEC

Lima, 28 AGO 2015

VISTO: el Recurso de Apelación interpuesto el 16 de julio de 2015 por el señor José Abertano Tuesta Huamán, en contra de la Resolución de Gerencia N° 815-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de junio de 2015, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, y por las siguientes consideraciones:

1. El artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
2. Mediante Resolución de Gerencia N° 815-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de junio de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC declaró denegada la solicitud de emisión de licencia de posesión y uso de arma de fuego, respecto de la pistola marca Glock, con número de serie WSH835, presentada por el señor José Abertano Tuesta Huamán.
3. Con fecha 16 de julio de 2015, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 815-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de junio de 2015.
4. En su Recurso de Apelación, el administrado señala sobre los motivos de su solicitud: *"...soy una persona natural y no un supuesto agente de seguridad que supuestamente estaría pidiendo una licencia por motivos de su trabajo...mi solicitud solo es para defensa personal, teniendo en cuenta que como me traslado a diferentes puntos de la ciudad, donde se encuentran mis futuros clientes a quienes debo transportar hasta sus domicilios, o a sus centros de labores, o a sus empresas, y, teniendo en cuenta LA DELINCUENCIA, de la ciudad, los robos a mano armada y a quemarropa, señalando que lo que llevo a veces, es de gran valor dinerario, este es el motivo y la razón justificatoria por la cual para salvaguardar mi integridad física, en caso se presente una contingencia de peligro **dentro del ejercicio de mis labores**, es que solicito se me otorgue la licencia..."*.
5. Se observa además, que la constancia de trabajo que figura en el expediente y suscrita por el señor Manuel Angulo Torres, representante de la empresa Inversiones Centenario S.A.A., acredita que el recurrente labora para la aludida empresa indicando que: *"...brinda el servicio de traslados de pasajeros en el ámbito de Lima y Callao, a los ejecutivos de venta supervisores de construcción de marketing los días sábados y domingos desde el mes de julio de 2012..."*.



6. Por otro lado, se observa que en la Exposición de Motivo o justificación, el recurrente fundamenta su solicitud señalando: "...En mi calidad de accionista y trabajador de la empresa Transporte Fraternidad San Pedro SAC, brindo servicio de transporte de personal y materiales, por tal motivo solicito la licencia de portar arma de fuego...".
7. De la revisión del expediente se aprecia además, un documento dirigido al Gerente de Armas, Municiones y Artículos conexos, en el que el recurrente señala: "...me encargo de labores consistentes en garantizar que el transporte de los insumos controlados o los productos que requieran ser trasladados, así como el transporte de personal y herramientas, material para que desarrollen su labor a los diferentes lugares a donde haya sido contratada la empresa supervisando que lleguen íntegras y sin problemas en el camino....teniendo en cuenta que el transporte de lo antes descrito, tiene un valor que asciende a varios miles de soles, lo cual despierta el interés de los grupos delictivos que asechan en la ciudad; es la razón por la cual, para salvaguardar mi integridad física en caso se presente **una contingencia de peligro dentro del ejercicio de mis labores**, solicito se me otorgue la licencia....".
8. Respecto a lo alegado por el administrado, debemos señalar que se observa una contradicción en relación a lo manifestado, dado que por una parte, solicita la emisión de la licencia por la necesidad de portar un arma de fuego para su defensa personal, y por otro lado, se hace referencia a que sus labores de transporte de personas y de herramientas, o material; "tiene un valor que asciende a varios miles de soles"; además sostiene que esas actividades las realiza en ejercicio de sus labores.
9. En este orden de ideas, y debido a que no se ha acreditado que su solicitud corresponde a un supuesto de defensa personal, sino de índole laboral, vinculada a una actividad de riesgo para el empleador, requeriría para este, contar con un trabajador portador de arma de fuego.
10. Por lo expuesto, de la documentación presentada, no queda acreditada la necesidad concreta, objetiva e individual que justifique la necesidad del uso de un arma de fuego en la modalidad de defensa personal.
11. De otro lado, el administrado señala en su recurso de apelación: "...Con fecha 21NOV2014, inicié los trámites para la licencia de posesión y uso general de arma de fuego para defensa personal sin embargo, con fecha 24JUN2015, se emitió la Resolución impugnada (Resolución N° 815-2015-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 24JUN2015), que rechaza mi solicitud, es decir 07 (siete) meses después y 03 (tres) días, a partir de mi solicitud..."; motivo por el cual, considera que la resolución "...adolece de nulidad o invalidez...".
12. Sobre el particular, debemos señalar que con fecha 09 de enero de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, observó que el administrado no había presentado documentación que sustentara la necesidad de portar arma de fuego (Exposición de Motivo), por lo que mediante Oficio N° 31773-2014-SUCAMEC





Resolución de Superintendencia

GAMAC del 06 de enero de 2015, se solicitó al administrado subsanar dicha observación, otorgándole un plazo de 5 días hábiles. De esta forma, con fecha 13 de marzo de 2015, es que el administrado subsana la observación formulada.

13. En este orden de ideas, el administrado no ha podido justificar debidamente la causa y sustentar documentariamente la necesidad de la obtención de la licencia de posesión y uso de arma de fuego en la modalidad de defensa personal, incumpliendo de este modo lo dispuesto en el literal b) del artículo 98 del Reglamento de la Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de las armas y municiones que no son de guerra, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-IN, modificado por el artículo 1 numeral 1.1) del Decreto Supremo N° 006-2013-IN.
14. En consecuencia, no existiendo vicios de nulidad en el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 815-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de junio de 2015, corresponde desestimar el Recurso de Apelación interpuesto contra la misma.
15. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
16. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



SE RESUELVE:

Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor José Abertano Tuesta Huamán, en contra de la Resolución de Gerencia N° 815-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de junio de 2015, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

